

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se entra a determinar lo que corresponda respecto de los recursos de apelación interpuestos en contra del auto datado 3 de agosto de 2021, el primero, y de la sentencia proferida el día siguiente (4 de agosto), el segundo, ambos proferidos por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso de expropiación promovido por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en contra de los señores Carlos Alberto Giraldo Arbeláez y Lina Mercedes Villegas Lopera.

CONSIDERACIONES

Los recursos en mención fueron concedidos por el *a-quo* en el efecto devolutivo y los dos repartidos el día 4 de octubre de 2021, fecha en que arribó el expediente a esta Corporación para su surtimiento.

Mediante auto de la misma fecha (4 de octubre), el Despacho de la Magistrada Sustanciadora adoptó, entre otras, las siguientes decisiones: (i) admitió en el efecto concedido el recurso de apelación interpuesto por los encartados frente a la sentencia proferida el 4 de agosto de 2021; (ii) corrió traslado a los impugnantes para que dentro de los cinco días siguientes cumplieran con la carga procesal de sustentarlo, conforme lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; y dado que la alzada frente al auto se recibió en la misma oportunidad, (iii) advirtió que ambos recursos se estudiarían y resolverían de manera concomitante, atendiendo al turno en que debiera proferirse la sentencia.

Según constancia secretarial que antecede, el extremo inconforme se sustrajo de acatar el deber contenido en la normativa antes citada, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, puesto que omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del plazo otorgado en la primera disposición mencionada. Conforme lo anterior, no queda camino diferente para la suscrita Magistrada que declarar la deserción de la alzada interpuesta contra la sentencia de primer nivel, a lo que se procederá.

De otro lado, el artículo 323 del Estatuto Procesal Civil en su inciso noveno indica que en el caso de no ser la sentencia apelada y aun no habiéndose resuelto por el superior los recursos de apelación concedidos en el efecto devolutivo o diferido: *“el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio sin necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos** (...)”*.

De cara a que en el *sub judice* el recurrente pretirió allanarse a la carga de sustentar la alzada frente a la sentencia, a juicio de la ponente, es dable acudir a la disposición transcrita en razón de que la ausencia de sustentación se apareja a la de la misma interposición del recurso; motivo por el cual, de acuerdo a la aplicación analógica regulada por el artículo 12 del C.G.P, el asunto se dilucidará declarando así mismo la deserción respecto a la apelación incoada contra el auto datado 3 de agosto de 2021.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala de Decisión Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la alzada incoada por la parte demandada respecto al auto datado 3 de agosto de 2021, conforme las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia proferida el día 4 de agosto de 2021 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, dentro del proceso de expropiación promovido por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en contra de los señores Carlos Alberto Giraldo Arbeláez y Lina Mercedes Villegas Lopera.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f582adcf566626683a8022c4ea2f26593292e18f242548356d9f714d7923fd8d

Documento generado en 20/10/2021 03:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>